

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Incidente de Desacato
Radicado:	110013337042 2020 00301 00
Incidentante:	FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ
Incidentado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA – BATALLÓN DE SANIDAD "SI. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ -CRH (BASAN)

AUTO QUE DECLARA CUMPLIMIENTO DE FALLO

Antecedentes

Mediante sentencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) el despacho tuteló el derecho fundamental a la salud en conexidad con la dignidad humana y el derecho a la seguridad social y ordenó que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, fueran autorizadas y se fijara fecha para las citas requeridas por el accionante con los especialistas dentro de las dos semanas siguientes. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D" a través de sentencia de 21 de enero de 2021, confirmó parcialmente la primera sentencia, ordenando desvincular a la Dirección General de Sanidad Militar por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante memorial de 29 de diciembre de 2020 manifestó que los servicios solicitados por el accionante fueron autorizados, sin embargo, solicitó exhortar al accionante para que solicitara la asignación de las citas médicas.

Por su parte, el accionante mediante memorial radicado el 7 de abril del corriente, informó que se habían llevado a cabo todos los procedimientos médicos ordenados autorizados, con excepción de la ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO.

No obstante, para acreditar el cumplimiento, la entidad accionada aportó dos memoriales sobre los que el despacho se pronunció en auto de 13 de mayo del corriente, concluyendo que la entidad no había dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, como quiera que la garantía de amparo sobre el derecho fundamental a la salud, en conexidad con la dignidad humana y el derecho a la seguridad social se debe concretar no solo en la autorización del examen en concreto sino en la asignación fecha y hora para llevar a cabo la diligencia médica.

Para tal efecto se advirtió, además, que no resulta armónico con los preceptos normativos aplicables que la asignación se comunique con menos de 24 horas de antelación ni mucho menos en una fecha posterior a la asignada para llevar a cabo la consulta o el examen requerido.

En consecuencia, se resolvió iniciar trámite incidental de desacato a las órdenes dictadas en la Sentencia de tutela, en contra de la señora Mayor MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ, en calidad de Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ" – CRH, advirtiéndole que conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 podía ser declarada incurso en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Del cumplimiento del fallo

Pese a lo anterior, mediante memoriales de 27 de mayo y del 3 de junio del 2021 radicados el primero por el accionante y el segundo por la accionada, se informó unívocamente al despacho que las ordenes de la sentencia de tutela habían sido cumplidas íntegramente.

En efecto, de conformidad con las documentales aportadas, se observa que el 5 de mayo del corriente se le comunicó al señor CIFUENTES FERNANDEZ que había sido asignada cita para llevar a cabo la ECOGRAFIA ARTICULAR DE

HOMBRO para el día 7 de mayo de 2021, y que aquella diligencia había tenido lugar de forma satisfactoria.

Con lo anterior, en tanto que las situaciones de hecho motivaron el amparo constitucional han sido superadas, hay lugar a declarar el cumplimiento del fallo y a dar por terminado el incidente de desacato inicialmente abierto en contra de la señora Mayor MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ, en calidad de Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ" – CRH, por cuanto con el cumplimiento del fallo ha perdido objeto el trámite incidental y carece de causa la imposición de sanción alguna.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta,

RESUELVE:

Primero. – DECLARAR cumplidas las órdenes de la sentencia de tutela proferida en el proceso de la referencia.

Segundo: CERRAR el incidente de desacato abierto en contra de la **MAYOR MARÍA ROCÍO RIAÑO RUÍZ**, en calidad de Directora del Establecimiento de Sanidad Militar BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNANDEZ" – CRH,, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- NOTIFICAR la presente providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto.- En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Quinto. - Trámites virtuales. Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co. No se reciben documentos en físico, solo virtuales.

Se solicita escribir en el asunto: "**2020-301 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

frankc Fuentes@yahoo.com

autorizacionesdisanejc@gmail.com

autorizacionesdisanejc@ejercito.mil.co

juridicadisan@ejercito.mil.co

atencionalusuariocrhbasan@hotmail.com

ladyc.rojas@ejercito.mil.co

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**Notifíquese y Cúmplase,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9987dba6747857974fd6a8e49f79608c23f0a1da12d4eff3a265200a70535ca9**

Documento generado en 08/06/2021 02:23:07 PM